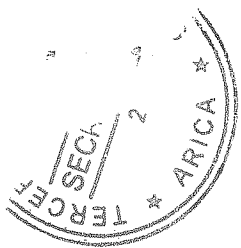


NOTIFICACION 3 JUZGADO CIVIL DE ARICA.

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada", causa Rol N° C-2877-2017, tramitado ante el 3 Juzgado Civil de Arica, por resolución de fecha 25 de febrero de 2019, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 5 de enero de 2018, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por su Directora Regional doña Rosa Cortez Contreras, psicóloga, Rut 13.414.547-1, ambos domiciliados en calle Baquedano N° 343, Arica, en contra de Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada, Rut 74.379.600-4, representada legalmente por Marta Alata Zubieta, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Colón N° 941, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada es demandada por haber incurrido en conductas que vulneran las disposiciones sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota, tomó conocimiento a partir de diversos reclamos formulados por consumidores, de la ocurrencia de interrupciones intempestivas e injustificadas del servicio de energía eléctrica, que ofrece y presta la demandada, y que afectó a los consumidores y usuarios de dichos servicios en la Comuna de Putre, interrupciones que se produjeron los días 3, 13, 21, y 22 de junio de 2017. Estos hechos, fueron conocidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual mediante resolución exenta N° 21211/ACC1786682 de fecha 15 de noviembre de 2017, sancionó a Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada, con una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades Tributarias Mensuales. Por tanto, en mérito de los hechos expuestos, y lo dispuesto en los artículos 2 bis, 3 inciso 1°, letra e), 50, 50 C y D, 51 N° 1, letra a) y N° 2, 52, 53 C, 54 de la Ley 19.496; artículo 16 B de la Ley N° 18.410, y demás disposiciones legales citadas y que resulten aplicables, se solicitó específicamente:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496, y en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la Ley 19.496.
2. Condenar a la demandada al pago de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, determinando su monto, con reajustes e intereses, a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496, quienes se vieron afectados por la interrupción intempestiva e injustificada de los servicios prestados por la demandada, durante los días 3, 13, 21 y 22 de junio de 2017.
- 3.- Que se condene en costas a la demandada.



Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

ROSALBA IRENE OXA FLORES

SECRETARIA (S) TERCER JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE ARICA